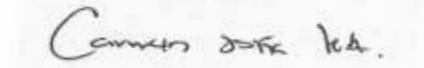


EXP. 2021-106

Proceso Ordinario Laboral 1º Instancia

**CONSTANCIA.** Al despacho poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por MIGUEL ANGEL GOMEZ ALCOCER por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

#### **AUTO I-**

Sería del caso entrar a revisar la demanda presentada por MIGUEL ANGEL GOMEZ ALCOCER por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A, si no fuera por las siguientes consideraciones:

El artículo 5º del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón del lugar, así: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

El caso de autos, se advierte que el domicilio de COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende de los certificados de existencia y representación legal; así mismo, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial, el último lugar en donde prestó los servicios el actor corresponde al Municipio de Puerto Wilches.

En razón a lo anterior, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial, dado que el domicilio y el lugar en donde se prestaron los servicios, no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales del circuito de Bogotá y los jueces laborales del circuito de Barrancabermeja, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

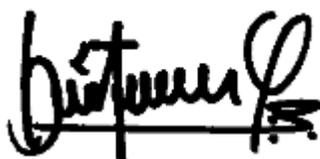
**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

**TERCERO.** ADVERTIR que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja – Reparto-.

**CUARTO.** Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

**QUINTO.** PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria